

171724  
R. Dir. 599/3.895  
AAn/sn

**Ref.: DESPACHANTE DE ADUANA GUILLERMO JAUME. SOLICITA SE EQUIPARE TARIFA CORRESPONDIENTE A LA IMPORTACIÓN DE MERCADERÍA CON INGRESO DESDE PARAGUAY. NO ACCEDER.**

---

Montevideo, 11 de octubre de 2017.

**VISTO:**

La nota presentada por el Despachante de Aduana Guillermo Jaime, solicitando que se aplique la tarifa correspondiente a la Importación de graneles, a la mercadería contenerizada (granos, maíz, etc.) que ingresa al país a través del Puerto de Montevideo, arribando en barcasas procedentes de Paraguay.

**RESULTANDO:**

- I. Que la referida firma fundamenta su petitorio manifestando que con los costos actuales es imposible competir, destacando que el 90% de la carga proveniente de dicho país ingresa a Uruguay en camiones paraguayos.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo 533/993 del 25/11/1993 y ajustes tarifarios dispuestos posteriormente, el nivel tarifario de mayor valor que se aplica al desembarque de graneles bajo la operación de Importación es de USD 3,54/ton. (mercadería con valor CIF/ton > USD 100), mientras que el nivel tarifario más bajo, aplicable al desembarque de carga contenerizada importada es de USD 14,17/ton. (mercadería con valor CIF/ton < USD 500).

**CONSIDERANDO:**

- I) Que la solicitante no proporciona información sobre los costos actuales que menciona, no presentando ningún tipo de análisis o estudio comparativo de los costos de las cadenas logísticas, asociadas a la mercadería que ingresa al país desde Paraguay por vía fluvial o terrestre.
- II) Que se analizaron las operaciones de importación de carga contenerizada procedente de dicho país, realizadas durante el presente ejercicio, arribadas por vía fluvial, resultando un tonelaje movilizado del orden del 5 % del total de toneladas desembarcadas en contenedores con destino de Importación, siendo dicho porcentaje poco significativo considerando el nivel de actividad del puerto capitalino.
- III) Que si bien para cierta mercadería (por ejemplo los vehículos), se aplica un esquema tarifario que busca aumentar la competitividad del modo fluvial o marítimo frente al modo terrestre, beneficiando en ese caso a las cargas con

origen MERCOSUR, se entiende que algunos productos citados por la empresa compiten con la producción nacional (graneles agrícolas), siendo uno de los objetivos de la política portuaria nacional, el fomento de la economía nacional mediante la mayor competitividad sus productos (Artículo 3 – Decreto del Poder Ejecutivo 412/992 del 1/9/1992).

- IV) Que la carga contenerizada posee un mayor valor agregado con respecto a la carga que se moviliza a granel, por lo que su capacidad económica es mayor para responder a las tarifas portuarias, siendo éste uno de los elementos que sustenta el esquema tarifario vigente, lo cual se desprende de la diferencia existente entre la cuantificación de los niveles tarifarios para un tipo de carga (contenerizada) y para otro (granel).

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.895, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

No acceder a lo solicitado por el Despachante de Aduana Guillermo Jaume.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, cursar a conocimiento del Área Comercialización y Finanzas.

**Fdo:** Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.